



RESOLUCIÓN N° 349.-

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”.**

-1-

Asunción, 01 de julio de 2020

**VISTO:**

La Nota de fecha 25 de mayo de 2020, presentada por el Abog. Rubén Antonio Galeano Duarte; el Dictamen N° 387/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Nota de fecha 25 de mayo de 2020, el Abog. Rubén Antonio Galeano Duarte consultor externo del SENAVE, presenta el Estudio Analítico de la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015, en su versión final, la cual ha sido consensuada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos para actualización de los procesos para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por la Institución, a personas físicas y/o jurídicas, infractoras de las disposiciones del SENAVE.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 113/15 “*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL IMPULSO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, de fecha 25 de febrero de 2015, se resuelve el establecimiento del procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos instruidos por la Institución a personas físicas y/o jurídicas, involucradas en supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE.

**Que**, por Acta de Reunión N° 25/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, la Mesa de Trabajo Permanente para la Revisión de Normativas que competen al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se expide en cuanto a la actualización de los procesos para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el SENAVE, recomendando que dicha propuesta sea elevada a consulta pública en la página web institucional, y que posterior a ello, sea remitida a los miembros del Consejo Consultivo para su consideración.

**Que**, consta en el Expediente MEI N° 61/2/2020, el Departamento de Prensa y Comunicación Institucional informa en fecha 02 de junio de 2020, a través del correo Institucional (ZIMBRA), que el proyecto de normativa, ha sido puesto a consulta pública en la página web institucional durante el periodo comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020, no habiendo comentario alguno sobre la misma.



RESOLUCIÓN N° 349.-

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”.**

-2-

**Que**, por Acta de Reunión N° 05/2020 de fecha 03 de junio de 2020, el Consejo Consultivo, emite su parecer favorable para la aprobación del proyecto emitido por la Consultoría en el Ámbito de Asesoría Jurídica y Técnica, consensuado con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la actualización de los procesos para la tramitación de los sumarios instruidos por el SENAVE, dispuesta en la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 7°.-** “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... aa) actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N°s 123/91 y 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE”.*

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

**Que**, por su parte la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, en su Artículo 70, establece que las sanciones previstas en la misma, así como en la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE, previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico. Asimismo en el Artículo 71 se establece que la asesoría jurídica del SENAVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basada en el informe técnico-científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes.





RESOLUCIÓN N° 349.-

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”.**

-3-

**Que**, por Providencia DGAJ N° 571/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 387/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica donde sugiere a la Máxima Autoridad del SENAVE, dictar una Resolución por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el SENAVE, abrogando la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015, de acuerdo con el cuadro analítico presentado por la Dirección General Asuntos Jurídicos del SENAVE.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACTUALIZAR** el *PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Finalidad y ámbito de aplicación del proceso.** El proceso sumarial reglado por esta resolución tiene por finalidad la averiguación y comprobación de los hechos que constituyen infracciones a las normas cuya aplicación y regulación corresponden al SENAVE, así como la identificación de las personas, físicas o jurídicas, involucradas, la determinación de sus responsabilidades y la aplicación de las sanciones que correspondan a las mismas.

**Artículo 3°.- Del inicio del proceso.** El proceso sumarial se iniciará por resolución, emitida por la máxima autoridad de la institución, en la que deberán constar los supuestos de hechos atribuidos a los sumariados y la identificación primaria de las normas infringidas. La resolución deberá designar al juez instructor que tendrá a su cargo la tramitación del sumario administrativo. Dicha resolución deberá basarse en un dictamen de la Asesoría Jurídica Institucional, en la que deberán constar los fundamentos facticos y jurídicos de la instrucción sumarial.

**Artículo 4°.- De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado.** Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 349.-

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”.**

-4-

respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación.

**Artículo 5°.- Notificaciones.** Serán notificadas por cédula en el domicilio real de los sumariados, las resoluciones que dispone el traslado del sumario y las que declaran la rebeldía del sumario. De no encontrarse al sumariado, se hará constar dicha situación en el informe del funcionario encargado de la notificación y se procederá a entregar la cédula a la persona que se encuentre en el domicilio. En su defecto, se procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible de la vivienda o local respectivo, dejándose constancia de ello en el informe del funcionario encargado, en la copia de la correspondiente cédula de notificación que se agregará al expediente. En caso de negativa o imposibilidad de firmar la recepción de la cédula, sea por parte del sumariado o de la persona que recibe la misma, se hará constar dicha situación en el informe respectivo. Será notificada por cédula en el domicilio procesal de los sumariados, la resolución de conclusión del sumario. Todas las demás resoluciones que recaigan en el proceso sumarial serán notificadas en la dirección de correo electrónico que el sumariado y su abogado deberá constituir en la primera presentación que realicen en el sumario; y en caso que así no lo hicieren, en la secretaría del juzgado de instrucción sumarial.

**Artículo 6°.- Recusaciones.** En el proceso sumarial, no procederá la recusación sin expresión de causa. La recusación con expresión de causa, deberá ser presentada conjuntamente con la contestación del sumario administrativo. La misma será resuelta por la Dirección de Asesoría Jurídica, dentro de los tres días y su resolución causará ejecutoria. Si la recusación es rechazada, se devolverá los autos al juez titular, quien proseguirá el trámite del sumario. Si la recusación resultare procedente, recomendará a la máxima autoridad la designación de otro juez, quien, recibido el expediente, deberá pronunciarse sobre su competencia y proseguir con los trámites del respectivo sumario. En caso de presentarse una recusación por causales sobrevinientes en el curso del proceso, se aplicará el mismo procedimiento previsto precedentemente. Las únicas causales de recusación que se aceptarán son las previstas en el Código Procesal Civil.

**Artículo 7°.- Excusaciones.** En caso de existir causal de excusación por parte del juez instructor designado, éste deberá presentarla mediante resolución fundada a la

*Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo*  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 349.-

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”.**

-5-

Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que deberá recomendar a la máxima autoridad la designación de otro juez.

**Artículo 8°.- De la intervención y representación procesal.** La intervención y representación del sumariado dentro del proceso, deberá realizarse conforme a las disposiciones del Código de Organización Judicial, del Código Procesal Civil y del art. 70 de la Ley 3742/09, e indefectiblemente deberá contar con patrocinio profesional de abogado matriculado.

**Artículo 9°.- De la contestación, el ofrecimiento de pruebas y las excepciones oponibles.** El sumariado, al contestar el traslado, deberá acompañar todas las pruebas que se hallaren en su poder, ofrecer las demás de conformidad a las disposiciones del Código Procesal Civil y oponer las excepciones que hagan a su defensa. Solo podrán oponerse las excepciones previstas en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 224 del Código Procesal Civil. Las mismas no tendrán el carácter de previas y deberán ser resueltas en la resolución que pone fin al sumario.

**Artículo 10.- De los incidentes.** Los incidentes planteados no suspenderán la tramitación del sumario y se resolverán al momento de dictar la resolución conclusiva.

**Artículo 11.- Del allanamiento.** El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados.

**Artículo 12.- Rebeldía.** En caso que el sumariado no conteste el traslado del sumario en el plazo establecido para el efecto, el juez dará por decaído el derecho que ha dejado de usar y declarará la rebeldía del mismo. Dicha decisión deberá indicar que, en lo sucesivo, las demás resoluciones del sumario serán notificadas al sumariado en la secretaría del juzgado de instrucción sumarial. La declaración de rebeldía deberá ser notificada por cédula en el domicilio real del sumariado. El sumariado podrá presentarse en cualquier estado del proceso a solicitar el levantamiento de su rebeldía.

**Artículo 13.- Facultad del Juez sobre la apertura de la causa de prueba.** El juez podrá abrir la causa a prueba o declarar la cuestión de puro derecho. La declaración de puro

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”.

-6-

derecho podrá ser recurrida dentro de los tres días hábiles por vía de la reposición, la que deberá ser resuelta por el juez en el plazo de tres días hábiles. Las resoluciones a las que refiere este artículo deberán ser notificadas en la forma prevista en el último párrafo del artículo 5°.

**Artículo 14.- Etapa probatoria y diligenciamiento de pruebas.** El plazo probatorio no podrá exceder de (20) veinte días hábiles. El diligenciamiento de las pruebas ofrecidas se realizará dentro de dicho plazo y de conformidad a las disposiciones del Código Procesal Civil. El juez instructor, de oficio y en cualquier etapa del proceso, podrá incorporar los medios de prueba oportunos conforme al artículo 18 del Código Procesal Civil. Los gastos de diligenciamiento y producción de las pruebas estarán a cargo de la parte que las propuso. Si hubieran sido propuestas por el sumariado, las mismas serán producidas previo ingreso a la institución conforme a sus normas administrativas, del monto correspondiente al servicio aplicable o análogo para el diligenciamiento y producción por parte del SENAVE de la correspondiente prueba.

**Artículo 15.- Del cierre del periodo probatorio.** Transcurrido el plazo previsto en el Artículo anterior, el juez dispondrá el cierre del periodo probatorio, dejando constancia de las pruebas diligenciadas y en su caso de las producidas.

**Artículo 16.- Dictamen conclusivo.** Concluido el periodo probatorio o declarada la cuestión de puro derecho, el juez instructor llamará autos para resolver. Posteriormente, en el plazo máximo de veinte días hábiles, emitirá un dictamen conclusivo que, junto a las constancias del expediente, será elevado a consideración de la máxima autoridad y que recomendará la resolución a ser emitida sobre la comprobación o no de los hechos investigados, sus responsables, la calificación de su conducta y la aplicación de alguna sanción o, en su caso, la absolución del sumariado.

**Artículo 17.- Ampliación del sumario.** En cualquier etapa del proceso y antes de dictar resolución conclusiva, cuando de las constancias del expediente resulte la existencia de otros supuestos responsables del hecho investigado, el juez instructor podrá suspender la tramitación del sumario y elevará un informe al superior, a los efectos de que éste realice un análisis del expediente y recomiende las acciones a seguir. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá recomendar la ampliación del sumario administrativo, cuando considere pertinente.

**Artículo 18.- Archivo del sumario.** Mediante dictamen fundado, el juez instructor

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda  
Secretaria General





**RESOLUCIÓN N° 349.-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”.**

-7-

del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda.

El archivo del sumario podrá disponerse cuando:

- a) No se haya podido ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, y se hayan agotado las diligencias para el efecto;
- b) Se produzca la muerte de la persona física o la extinción de la persona jurídica sumariada; y,
- c) Se produzca cualquier otra circunstancia que a criterio fundado del juez instructor impida la prosecución del sumario.

Si por cualquier medio llegare a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la posibilidad cierta de superar la circunstancia que dio lugar a la suspensión y archivo del sumario, lo pondrá a conocimiento del presidente del SENAVE a fin de que disponga la prosecución del mismo por parte del juez instructor del sumario o, en su caso, designe nuevo juez instructor para el efecto.

**Artículo 19.- Criterio para la recomendación de las sanciones.** A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones, para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución.

**Artículo 20.- Conclusión del sumario.** Recibido el expediente con el dictamen conclusivo del juez instructor del sumario, el presidente del SENAVE dictará la correspondiente resolución de conclusión del sumario, la que será notificada al sumariado en la forma indicada en el artículo 5°.

**Artículo 21.- Recurso de reconsideración.** Contra la resolución del presidente que aplique la sanción recomendada por el juez instructor del sumario, únicamente podrá interponerse el recurso de reconsideración, en el plazo de cinco días hábiles de notificada la misma. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de cinco días hábiles. Transcurrido dicho

*Ing. Agr. María Carmelita Torres*  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 349.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”.

-8-

plazo, sin que la máxima autoridad se pronuncie al respecto, se tendrá por denegado el recurso.

**Artículo 22.- Acción contencioso - administrativo.** Contra la resolución del presidente que resuelva el recurso de reconsideración, podrá promoverse la acción contencioso- administrativa pertinente.

**Artículo 23.- Cómputo del plazo de prescripción.** El plazo de prescripción previsto en el artículo 24 de la Ley 2459/04, se computará desde la fecha en que el SENAVE tomó conocimiento de la supuesta infracción.

La resolución prevista en el Artículo 3, por la que se dispone el inicio del sumario administrativo, interrumpe el plazo de prescripción.

La resolución prevista en el Artículo 18, por la que se dispone el archivo del sumario administrativo, suspende el plazo de prescripción.

**Artículo 24.- Normativa supletoria.** En todos los casos no previstos en la presente resolución y siempre que no contradigan las normas establecidas para el proceso sumarial, se aplicará el procedimiento señalado en el Código Procesal Civil, para los procesos de conocimiento sumario.

**Artículo 25.- DISPONER** que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 26.- ABROGAR** la Resolución SENAVE N° 113/15 “*Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 25 de febrero de 2015.

**Artículo 27.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

